

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **08 de marzo del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **la parte demandante** aportó constancias de notificación de las vinculadas. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Claudia Yaneth Rivera Jaramillo
Demandados	-Soluciones Inmediatas SA
Vinculados	-Supertex SA -Fundación Santa Clara de Asís
Radicación N.º	76 001 31 05 005 2019 00416 00

AUTO INTERLOCUTORIO No458
Cali, ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a pronunciarse respecto de las notificaciones surtidas por el demandante a las demandadas, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la notificación de Supertex SA.

Frente a la vinculada **Supertex S.A.**, la parte demandante realizó actos de notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico mcortes@supertexinc.com el cual se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada como dirección de notificaciones judiciales.

En estos términos, al revisar la trazabilidad del mensaje de datos enviado, aquel fue certificado por la empresa Servientrega S.A., en la cual se hace constar que el correo electrónico tuvo acuse de recibo y se entregó correctamente al destinatario el 13 de diciembre de 2023, en ese sentido se encuentra surtida en debida forma la notificación de la demandada **Supertex S.A. (A14 ED)**

Ahora, bien de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS, se otorga un término de diez (10) días hábiles al extremo pasivo de la litis para dar contestación al libelo demandatorio, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la ley 2213 de 2022, que señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En este caso, la notificación fue recibida el 13 de diciembre de 2023, y se entiende surtida dos días hábiles después, es decir el 15 de diciembre de 2023, transcurriendo el término de traslado de

(10) días hábiles los días 18, 19 de diciembre de 2023 y 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 22 de enero de 2024.

Entonces, teniendo en cuenta que el memorial de contestación no fue radicado en esos días, ni siquiera hasta la fecha, la misma se tendrá por no contestada conforme al artículo 31 del CPT y de la SS.

2.2. Respetto de la notificación de Fundación Santa Clara de Asís

Frente a la vinculada **Fundación Santa Clara de Asís**, la parte demandante realizó actos de notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico info@fundacionsantaclaradeasis.org el cual, según la demandante aduce fue extraído de la pagina web <https://www.fundacionsantaclaradeasis.org/> no obstante, al revisar dicha url, no se logró el acceso para confirmar la información y al revisar el Certificado de Cámara de Comercio de dicha entidad, se observa que la Fundación tiene registrado como correo electrónico de notificación judicial amparo-rojas@hotmail.com **(A14 ED)**

En estas condiciones, no es posible tener como válida dicha notificación, siendo necesario requerir a la parte demandante realice los actos de notificación correspondientes a dicha abonado electrónico, a fin de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de la integrada a la litis. Para tal efecto, se

deberán seguir los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto a la dirección física en caso de optar por sistema tradicional de notificaciones.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por no contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de **Supertex S.A.**

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación física de la vinculada **Fundación Santa Clara de Asís**, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/03/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria